

**FOLLETO INFORMATIVO DE**

**BARIA INVESTMENTS, S.C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA**

**19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD</b>	<b>4</b>
1. Datos generales	4
1.1. La Sociedad	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	6
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	6
4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	7
5. Régimen de reembolso de las acciones	10
6. Las acciones	11
7. Distribuciones	14
8. Información a los accionistas	14
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	15
10. Designación de auditores	17
<b>CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD</b>	<b>17</b>
11. La Gestora	17
12. Depositario	19
13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad	21
14. Identificación y Ejecución de las Inversiones	28
<b>CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS</b>	<b>29</b>
15. Comité de Inversiones	29
16. El Consejo de Administración y Comisión Delegada	29
17. Consejeros delegados / Apoderamientos	iError! Marcador no definido.
<b>CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>30</b>
18. Política de inversión de la Sociedad	30
19. Gastos	34
20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	36
21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:	37

<b>22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>39</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>40</b>

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales**

#### 1.1. La Sociedad

La Sociedad BARIA INVESTMENTS, S.C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA (la "**Sociedad**"),

La Sociedad se transformó a SCR mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Andalucía, Dña. María del Pilar Jiménez Serrano, el día 7 de noviembre de 2019, bajo el número 1171 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Almería con fecha 25 de noviembre de 2019, al Tomo 2007, Folio 75, Hoja AL-51145. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los "**Estatutos Sociales**").

La sociedad gestora de la Sociedad será Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la "**Gestora**") es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del correspondiente contrato de gestión (el "**Contrato de Gestión**"), estando los principales datos de identificación de la Gestora y un resumen de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión descritos en el Capítulo II siguiente.

El domicilio social de la Sociedad es Cantoria (Almería), Ctra. A334 Baza-Huércal Overa, salida 60.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**").

Su objeto social consiste en *"El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos."*

*No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:*

*a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

*b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.*

*c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.*

*Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.*

*Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.*

*Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida."*

Al respecto, cabe señalar que los socios de la Sociedad en el momento fundacional decidieron delegar la gestión de sus activos en la Gestora. Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia escritura de transformación de la Sociedad cuyos datos identificativos se han señalado anteriormente.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales cuyo texto vigente se ha adjuntado como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** al folleto.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá acordar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, mediante acuerdo adoptado por la junta general de accionistas por un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto en que se haya dividido el capital social, siempre que concurren (presentes o representados) accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del capital social suscrito con derecho a voto (el "**Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas**").

## **3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

#### **4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones**

##### 4.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social se fija en la cifra de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

El capital social inicial existente podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Los compromisos adicionales suscritos por accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores a partir de la Fecha de Inscripción son los "**Compromisos Adicionales**".

Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad, en caso de que los tuviere.

##### 4.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Compromisos

Adicionales se entenderán comprendidos en el concepto Compromiso de Inversión salvo que expresamente se indique lo contrario.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los "**Compromisos Totales**".

#### 4.3 Desembolsos

En la Fecha de Inscripción, el importe desembolsado se aplicará al pago de los costes y gastos satisfechos para la transformación de la Sociedad, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

A partir de la Fecha de Inscripción y durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los inversores que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad. Dichos desembolsos se realizarán en euros y/o dólares y al contado.

La Sociedad, si lo consideran conveniente, mediante acuerdo de su junta general de accionistas, o bien de su consejo de administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Gestora. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

La Gestora requerirá a cada accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, al menos catorce (14) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la solicitud de desembolso la Gestora, de conformidad con el Compromiso de Inversión, indicará (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los



importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, no estarán permitidos los desembolsos en especie.

En ningún caso, los accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión según se define en el Contrato de Gestión, sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad, le será aplicable lo previsto en el apartado 4.4 siguiente de este Folleto.

#### 4.4 Inversor en Mora

En el supuesto en que un inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al EURIBOR a un año más un dos por ciento (2%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el inversor hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las acciones del Inversor en Mora, según se establece a continuación).

Si el inversor no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días desde que la Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un "**Inversor en Mora**", aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el inversor subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Inversor en Mora que teniendo la condición de accionista de la Sociedad no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la junta de accionistas) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad al Inversor en Mora no le será satisfecha, siendo retenida

por la Sociedad a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Inversor en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

Si transcurridos tres (3) meses desde la fecha del incumplimiento, el Inversor en Mora no ha subsanado su incumplimiento u obtenido una oferta de un tercero dispuesto a asumir su Compromiso de Inversión que sea aceptable para la Gestora, la Gestora podrá iniciar el proceso de venta de las acciones del Inversor en Mora al resto de los accionistas o a un tercero, correspondiendo el precio obtenido por la venta de las acciones al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) los gastos derivados de la transmisión así como los incurridos por la Sociedad y la Gestora como consecuencia de la mora del inversor y (ii) una cantidad equivalente al 10% del precio de venta, que se atribuirán a la Sociedad en concepto de penalización.

En todo caso, además de lo previsto en los párrafos anteriores la Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Inversor en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

## **5. Régimen de reembolso de las acciones**

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su junta general de accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la junta general de accionistas de la Sociedad a sugerencia de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

## **6. Las acciones**

### **6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones**

Las acciones serán de una sola clase y estarán representadas mediante títulos nominativos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto así como en sus Estatutos Sociales y en el Contrato de Gestión suscrito por cada accionista, la Sociedad y la Gestora (en adelante, el "**Contrato de Gestión**"), y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los documentos citados en el párrafo anterior por los que se rige la Sociedad.

### **6.2 Régimen de transmisión de acciones**

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al consejo de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Gestora, indicando:

- a. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- b. el número de acciones objeto de transmisión;
- c. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y demás obligaciones previamente asumidas por el accionista transmitente, en su caso; y
- d. la fecha prevista de transmisión.

El consejo de administración deberá convocar a la junta general de accionistas de la Sociedad dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente de la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Gestora en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- a. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación;
- b. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento;
- c. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- d. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- e. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal, aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal. En estos dos últimos casos, esto es, en caso de transmisión a una sociedad participada o de sucesión universal, la Gestora podrá, de manera discrecional, o bien condicionar la transmisión a que el accionista transmitente garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad adquirente al subrogarse en su posición de conformidad con lo previsto en el presente Folleto o bien condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Asimismo, en caso de transmisiones parciales, la transmisión por cualquier título de acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción de la correspondiente carta de adhesión.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Gestora. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en los documentos que regulan la relación de los accionistas con la Sociedad, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

## **7. Distribuciones**

Los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "**Distribuciones**".

Con estricto respecto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de acciones propias para su amortización o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad.

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, la Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

## **8. Información a los accionistas**

La Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Contrato de Gestión.

La Gestora facilitará a los accionistas información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los accionistas, un informe anual y trimestral que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, las cuentas auditadas de la Sociedad, el informe de auditoría, el informe de gestión, así como todo cambio material en la información previamente facilitada y la información relativa a la retribución de la Gestora.

En todo caso, los accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad así como en el de la Gestora la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

## **9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### 9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 11/2008**") y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

El valor de las acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

### 9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 7 del presente Folleto, así como en lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

### 9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o

participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

Por "**Entidades Participadas**" se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad haya realizado otro tipo de Inversión.

La valoración de los activos que titule la Sociedad se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad estime de manera prudente;
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y



- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad con prudencia y de buena fe.

## **10. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su transformación y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**") y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad inicialmente será Deloitte, S.L. (el "**Auditor**"), sin perjuicio de los acuerdos que a este respecto pueda adoptar la Sociedad en cada momento.

## **CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **11. La Gestora**

La Sociedad tiene previsto delegar la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

#### 11.1. Sustitución de la Gestora a instancia de la Gestora

La Gestora podrá, mediando un preaviso a la Sociedad de al menos tres (3) meses, solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, todo ello en los términos y condiciones establecidos en la Ley 22/2014. En ningún caso podrá la Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta. En dicho caso, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la correspondiente modificación en el registro administrativo de la CNMV.

#### 11.2. Sustitución de la Gestora a instancia de la Gestora

En caso de declaración de concurso de la Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que lo sustituyan o desarrollen.

#### 11.3. Cese de la Gestora

La junta general de la Sociedad podrá solicitar, con las mayorías que se establezcan estatutariamente, el cese de la Gestora a la CNMV siempre que (i) presenten una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, (ii) presenten ante CNMV la renuncia de la Sociedad a su condición de sociedad de capital-riesgo o (iii) soliciten su transformación en sociedad de capital-riesgo autogestionada de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, debiendo en todos estos casos comunicar dicha decisión a la Gestora. Dicho cese será efectivo a partir de la última de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, según corresponda, la sustitución de sociedad gestora, renuncia de la Sociedad a su condición de sociedad de capital-riesgo o transformación en sociedad de capital-riesgo autogestionada; o (b) la fecha en la que hayan transcurrido tres (3) meses desde la notificación a la Gestora del acuerdo de la junta general de la sociedad relativo al cese de la Gestora. En el supuesto de que la Sociedad no cumpla este plazo mínimo de seis (6) meses de preaviso, ésta deberá abonar a la Gestora la Comisión de Gestión y la Comisión

de Administración devengada durante el periodo que reste hasta el cumplimiento de los referidos seis (6) meses.

Adicionalmente, la Sociedad asumirá todos los gastos y costes que se deriven del cese de la Gestora y traspaso a otra sociedad gestora incluyendo, sin limitación, la preparación de los acuerdos sociales, su protocolización ante notario, la inscripción en el Registro Mercantil, en su caso, las tasas correspondientes de CNMV, así como cualquier otro que pudiera surgir.

#### 11.4. Salida de Ejecutivos Clave

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, se producirán las siguientes consecuencias:

- (i) se suspenderá automáticamente la facultad de la Gestora de formalizar nuevas Inversiones en nombre de la Sociedad;
- (ii) la Gestora deberá notificar al consejo de administración de la Sociedad, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el acaecimiento de dicho supuesto. El consejo de administración de la Sociedad podrá acordar el levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes;
- (iii) si la suspensión no hubiese sido levantada por el consejo de administración de la Sociedad en un plazo de seis (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva de manera que la Gestora no podrá formalizar nuevas Inversiones en nombre de la Sociedad y la Sociedad estará facultada para resolver el Contrato de Gestión.

## **12. Depositario**

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Calle Emilio Vargas, número 4, y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240. En adelante, el "**Depositario**".

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (la "**Comisión de Depositaría**") del 0,05% del patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de diez mil euros (10.000€). De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre,

del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

### **13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad**

La Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el presente apartado.

Al margen de las comisiones reflejadas a continuación, la Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

#### **13.1 La Comisión de Gestión y Administración Mínima**

13.1.1. *Importe.* La Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad, en concepto de Comisión de Gestión y Administración Mínima (la "**Comisión de Gestión y Administración Mínima**") y sujeto a lo establecido en la cláusula 13.1.3 siguiente, unos honorarios anuales de 160.000 euros minorado en el importe de los gastos devengados y abonados por la Sociedad durante el ejercicio (excepto los gastos que deben ser asumidos en cada ejercicio por la Sociedad conforme se detalla en la cláusula 18.1 siguiente) que comenzarán a devengarse en el Primer Cierre.

13.1.2. *Devengo.* La Comisión de Gestión y Administración Mínima se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora, incluyendo este cálculo la totalidad de los gastos devengados y abonados por la Sociedad correspondientes a cada trimestre (excepto los gastos que deben ser asumidos en cada ejercicio por la Sociedad conforme se detalla en la cláusula 18.1 siguiente). A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión y Administración Mínima correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el Primer Cierre y el día de inicio

del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. Para el cálculo de la Comisión de Gestión y Administración Mínima correspondiente al primer trimestre en que se pase a cobrar la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha en la que se inicie el cobro de dichas comisiones.

- 13.1.3. *No aplicación de la Comisión de Gestión y Administración Mínima.* La Comisión de Gestión y Administración Mínima únicamente se devengará a favor de la Gestora cuando la suma de la Comisión de Gestión descrita en la cláusula 13.2 y la Comisión de Administración descrita en la cláusula 13.3 sea inferior a 160.000 euros. Una vez que la Comisión de Gestión descrita en la cláusula 13.2 y la Comisión de Administración descrita en la cláusula 13.3 supere el importe de 160.000 euros, la Gestora dejará de percibir la Comisión de Gestión y Administración Mínima. En su lugar, la Sociedad abonará a la Gestora la Comisión de Gestión y Comisión de Administración, individualmente definidas en las siguientes cláusulas 13.2 y 13.3.

## 13.2 **La Comisión de Gestión**

- 13.2.1. *Importe.* La Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una Comisión de Gestión, conforme a las siguientes reglas, minorada en el importe de los gastos devengados y abonados por la Sociedad durante el ejercicio (excepto los gastos que deben ser asumidos en cada ejercicio por la Sociedad conforme se detalla en la cláusula 18.1 siguiente), que se calculará, conforme a las siguientes reglas, exclusivamente sobre el Valor Patrimonial Neto (que corresponderá al valor liquidativo de cada una de las Entidades Participadas por la Sociedad, "**Valor Patrimonial Neto**"), agregado de aquellas *Inversiones* ejecutadas por la Sociedad que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: (a) estén incluidas en el Plan de Inversiones o, alternativamente, hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones (tal y como se define en el artículo 15 siguiente); y (b) sean consideradas Activo Computable; (la "**Base de Cálculo**"):

- i. 0,60% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de la Sociedad hasta que éste alcance los 40.000.000€, calculado sobre las inversiones ejecutadas

en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como Activo Computable;

- ii. 0,50% anual por el diferencial del Valor Patrimonial Neto de la Sociedad cuando éste supere los 40.000.000€ y sea inferior a 50.000.000€, calculado sobre las inversiones ejecutadas en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como Activo Computable;
- iii. 0,40% por el diferencial del Valor Patrimonial Neto de la Sociedad cuando éste supere los 50.000.000€ y sea inferior a 60.000.000€, calculado sobre las inversiones ejecutadas en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como Activo Computable; y
- iv. 0,30% por el diferencial del Valor Patrimonial Neto de la Sociedad cuando éste supere los 60.000.000€, calculado sobre las inversiones ejecutadas en entidades de capital-riesgo aprobadas por el Comité de Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como Activo Computable.

En el supuesto de que la Sociedad invierta en algún fondo o sociedad de capital-riesgo gestionado por la Gestora a partir del 1 de enero de 2020 (los "**Fondos de Arcano**"), la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados por la Gestora. En este supuesto, la Sociedad abonará la comisión de gestión correspondiente y la inversión se computará como parte de la Base de Cálculo.

A efectos aclaratorios, no se entenderán comprendidas en la Base de Cálculo aquellas *Inversiones* ejecutadas por la Sociedad que hayan sido identificadas por un consejero del consejo de administración de la Sociedad distinto de los empleados de la Sociedad Gestora (o por la Comisión Delegada, en su caso), ni aquellas inversiones en fondos o sociedades de capital-riesgo gestionados por la Gestora realizadas por la Sociedad antes del 1 de enero de 2020 o aquellas realizadas en fondos o sociedades de capital-riesgo gestionados por la Gestora que no cuenten con una clase específica para vehículos gestionados por la Gestora.

El cálculo de dicha Comisión de Gestión se realizará por cada transacción realizada por la Sociedad debidamente analizada por el Comité de Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Gestora no percibirá ninguna Comisión de Gestión por las inversiones que acometa la Sociedad en activos que formen parte del coeficiente de libre disposición de la Sociedad, esto es, activos no aptos, operaciones de tesorería e inversiones financieras.

13.2.2. *Devengo.* La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora, incluyendo este cálculo la totalidad de los gastos devengados y abonados por la Sociedad correspondientes a cada trimestre (excepto los gastos que deben ser asumidos en cada ejercicio por la Sociedad conforme se detalla en la cláusula 18.1 siguiente). A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha en la que la Gestora deje de cobrar la Comisión de Gestión y Administración Mínima y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad o de cancelación del contrato de gestión de la Gestora, o la fecha del cambio de cálculo hacia la Comisión de Gestión y Administración mínima por la caída de la Base de Cálculo.

### 13.3 **La Comisión de Administración**

13.3.1. *Importe.* Por las tareas de contabilidad y administración, la Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una Comisión de Administración equivalente al 0,20% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de las inversiones en Activos Computables, excluyendo de la base de cálculo, a estos efectos, el Valor Patrimonial Neto de aquellas Entidades Participadas o cualesquiera otras Inversiones gestionadas por la Gestora o sus Asociados.

13.3.2. *Devengo.* La Comisión de Administración se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez



(10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora. A los efectos del cálculo de la Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha en la que la Gestora deje de cobrar la Comisión de Gestión y Administración mínima y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. Para el cálculo de la Comisión de Administración correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad o de cancelación del Contrato de Gestión, o la fecha del cambio de cálculo hacia la Comisión de Gestión y Administración mínima por la caída de la base de cálculo referida en la cláusula 13.3.1 anterior.

*13.3.3. Ausencia de otras remuneraciones.* La Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones distintas de las comisiones relacionadas en la presente cláusula 13.3 o en las cláusulas 13.1 y 13.2. anteriores o 13.4 siguiente, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

A efectos aclaratorios, la Gestora no percibirá ninguna Comisión de Administración por las inversiones que acometa la Sociedad en fondos o entidades gestionados por la Gestora o en activos que formen parte del coeficiente de libre disposición de la Sociedad, esto es, activos no aptos, operaciones de tesorería e inversiones financieras.

#### 13.4 La Comisión de Gestión Variable

*13.4.1. Importe.* Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión Variable en función del resultado de las inversiones en Mercado Secundario Co-Inversiones Directas y los Fondos de Arcano en los que se invierta a través de una clase específica diseñados para los vehículos gestionados por la Gestora, que se calculará agrupando las inversiones que la Sociedad realice en periodos de tres (3) años ("**Periodo de Inversión**"), se calculará conforme a lo siguiente:

(i) En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que le hubiera sido reembolsado el 100% de los importes por ella desembolsados en las Inversiones en Mercado Secundario, Co-Inversiones Directas y los Fondos de Arcano que sean de una clase específica diseñados para los vehículos gestionados por la Gestora,

acometidas durante el Periodo de Inversión correspondiente y las comisiones de gestión asociadas a esas inversiones;

(ii) En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente al Retorno Preferente del 8%;

(iii) En tercer lugar, se pagará el 50% a la Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Variable del 5% de las plusvalías remanentes obtenidas para las inversiones en Mercado Secundario, Co-Inversiones Directas y los Fondos de Arcano que sean de una clase específica diseñados para los vehículos gestionados por la Gestora;

(iv) En cuarto lugar, se distribuirá a la Sociedad el 95% para las inversiones en Mercado Secundario, Co-Inversiones Directas y Fondos de Arcano y se pagará a la Gestora el 5% para las inversiones en Mercado Secundario, Co-Inversiones Directas y Fondos de Arcano que sean de una clase específica diseñados para los vehículos gestionados por la Gestora.

A estos efectos, se entenderá por Retorno Preferente, los importes resultantes de aplicar una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) – compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un (1) año de 365 días – sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del compromiso de inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta únicamente las inversiones en Mercado Secundario, Co-Inversiones Directas y Fondos de Arcano que sean de una clase específica diseñados para los vehículos gestionados por la Gestora realizadas por la Sociedad durante el Periodo de Inversión correspondiente debidamente analizadas por el Comité de Inversiones, excluyendo expresamente las inversiones en Mercado Primario que ejecute la Sociedad.

A efectos del cálculo de la primera Comisión de Gestión Variable, el primer Periodo de Inversión de tres (3) años se iniciará el 1 de enero de 2020. De cara al cálculo de la Comisión de Gestión Variable para los periodos de tres (3) años sucesivos, se tendrá en cuenta como base de cálculo el capital total comprometido

exclusivamente en nuevos compromisos en Mercado Secundario, Co-Inversiones Directas y Fondos de Arcano.

A efectos aclaratorios la Gestora solo cargará Comisión de Gestión Variable en aquellas inversiones en Mercado Secundario, Co-Inversiones Directas y Fondos de Arcano que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR. Consecuentemente, la Comisión de Gestión Variable no se devengará sobre las inversiones en Mercado Primario que ejecute la Sociedad.

A efectos aclaratorios, no se entenderán comprendidas en la base de cálculo de la Comisión Variable los compromisos de inversión desembolsados por la Sociedad y las plusvalías obtenidas en inversiones acometidas por ésta que hayan sido identificadas por un miembro del consejo de administración de la Sociedad distinto de los empleados de la Gestora.

13.4.2 *Devengo*. La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión o liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones parciales en las Inversiones siempre que en el momento de materializarse las desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable fueran superiores a la Comisión de Gestión Variable que finalmente correspondiera, la Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 10% de las cantidades pagadas en su caso a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable será abonado en una cuenta de "escrow" o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, liquidada la inversión, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **14. Identificación y Ejecución de las Inversiones**

### 14.1. Identificación de proyectos de Inversión.

El Comité de Inversiones de la Gestora tendrá la responsabilidad de identificación y selección de aquellas oportunidades de Inversiones y/o desinversiones a acometer por la Sociedad, tal y como se describe a continuación:

- (i) El consejo de administración de la Sociedad aprobará con carácter semestral un plan de inversiones en el que se establecerán las tipologías de activos, sectores y ámbitos geográficos de las inversiones (el "**Plan de Inversiones**").
- (ii) No obstante lo anterior, los miembros del consejo de administración de la Sociedad podrán proponer oportunidades de Inversión o desinversión para el oportuno análisis por el Comité de Inversiones.

### 14.2. Ejecución de Inversiones.

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la ejecución de las Inversiones y/o desinversiones autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores. En todo caso, la Gestora realizará sus mejores esfuerzos para ejecutar el Plan de Inversiones.

### 14.3. Reuniones de seguimiento.

Con una periodicidad al menos trimestral, al menos un Ejecutivo Clave se reunirá con los miembros del consejo de administración de la Sociedad o aquellas otras personas invitadas por éstos con el fin de informar al consejo de administración de la marcha de las Inversiones y de la Sociedad.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS**

#### **15. Comité de Inversiones**

La Gestora contará en su seno con un comité responsable del análisis, evaluación y asesoramiento en materia de Inversiones y/o desinversiones a acometer por la Sociedad (el "**Comité de Inversiones**"), que estará compuesto por cuatro (4) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o sus Asociados (dichos cuatro miembros del Comité de Inversiones, en cada momento, los "**Ejecutivos Clave**").

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por D. Jaime Carvajal Hoyos, D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán, D. Ricardo Miró Quesada Bambaren.

#### **16. El Consejo de Administración y Comisión Delegada**

La administración de la Sociedad estará originariamente encomendada a un consejo de administración formado por cinco (5) miembros.

El Consejo de Administración será quien gestione y represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

##### *Delegación de facultades del órgano de administración*

El consejo de administración podrá delegar todas o parte de sus facultades bajo el Contrato de Gestión en favor de una comisión delegada compuesta por aquellas personas, ostenten o no el cargo de miembros del consejo de administración, contando siempre con la participación de un miembro del Comité de Inversiones de la Sociedad, con las limitaciones contenidas en la legislación vigente (la "**Comisión Delegada**"). Las decisiones de la Comisión Delegada deben ser adoptadas, en todo caso, con el voto favorable del miembro del Comité de Inversiones que forme parte de la misma que no podrá ser denegado en ningún caso, salvo que dicha denegación esté debidamente justificada y resulte razonable.

## **CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **17. Política de inversión de la Sociedad**

#### **17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 31 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales y a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

#### **17.2 Política de inversión de la Sociedad**

(a) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, La Sociedad realizará Inversiones en los siguientes tipos de entidades:

(i) Otras entidades de capital riesgo, ya sea mediante la toma de participaciones realizadas (a) bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial ("**Operaciones de Mercado Primario**"); o (b) en un momento posterior del ciclo de dichas entidades de capital riesgo ("**Operaciones de Mercado Secundario**").

(ii) Empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**Inversiones Directas**").

La Sociedad invertirá principalmente en Operaciones de Mercado Primario y de manera puntual en operaciones de Mercado Secundario e Inversiones Directas.

- (b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.
  - (i) En el caso de inversiones en otras entidades de capital riesgo, será preciso que se cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones:
    - a. que las propias entidades y sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
    - b. que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en la Ley 22/2014.
  - (ii) En el caso de Inversiones Directas, la Sociedad podrá invertir en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radiquen en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

- (c) Sector empresarial de las Entidades Participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

- (d) Instrumentos mediante los que se efectuaran las Inversiones.

La Sociedad podrá realizar Inversiones en Entidades Participadas ya sea mediante la toma de participaciones o acciones, u otros instrumentos de cuasi-capital (sin carácter limitativo, préstamos participativos o bonos convertibles).

- (e) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar y diversificación.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable en una misma Entidad Participada, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

- (f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad no podrá solicitar y obtener financiación de terceros, ni otorgar garantías (ya sean reales o personales), salvo aprobación previa del consejo de administración de la Sociedad, o en su caso, de la Comisión Delegada.

- (g) Prestaciones accesorias por parte de la Gestora o la Sociedad.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta la Sociedad.

- (h) Intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas.

Sujeto al porcentaje de participación de la Sociedad en cada Entidad Participada, ésta previsto que la Sociedad pueda designar representantes en los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta.

Será competencia del consejo de administración de la Sociedad o de las personas debidamente apoderadas por dicho consejo de administración la determinación del sentido del voto y el ejercicio de dicho derecho en cualesquiera órganos de gobierno se establezcan en las Entidades Participadas, incluyendo, sin carácter limitativo, juntas generales de accionistas, juntas de partícipes o inversores, comités de inversiones o de asesoramiento y consejos de administración.

- (i) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión



del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá proponer al consejo de administración de la Sociedad el establecimiento de un nivel mínimo de efectivo razonable que garantice el objetivo propuesto.

(j) Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

(k) Modificación de la política de inversión.

A los efectos de llevar a cabo cualquier modificación de la política de inversión, la Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. La Gestora dará traslado de dicha memoria explicativa al consejo de administración de la Sociedad en una reunión presencial de seguimiento, quedando la modificación de la política de inversión propuesta por la Gestora sometida a su aprobación.

## **CAPÍTULO IV. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **18. Gastos**

18.1 Gastos asumidos por la Sociedad. La Sociedad asumirá los siguientes costes:

- (i) gastos asociados a operaciones entre la Sociedad y sus accionistas;
  
- (ii) comisiones bancarias, gastos extraordinarios (entre otros, tasas de inscripción o supervisión de CNMV, tasas del Registro Mercantil correspondiente o cualquier otra autoridad, o aquellos derivados de litigios), así como los gastos de asesores fiscales derivados de las obligaciones fiscales que deriven de las operaciones de la Sociedad en España y Estados Unidos que deberán ser conocidos y aceptados por la Sociedad con carácter previo a la ejecución de la correspondiente inversión de la que deriven dichos gastos;
  
- (iii) gastos de personal de la Sociedad (entre otros, nóminas, remuneración flexible); y
  
- (iv) aquellos gastos que no estén incluidos en el cálculo de la Comisión de Gestión y Administración Mínima o de la Comisión de Gestión y Comisión de Administración, conjuntamente consideradas, siempre que estén debidamente justificados.

Consecuentemente, los gastos de la Sociedad que minoran el importe de la Comisión de Gestión y Administración Mínima o la Comisión de Gestión percibida por la Gestora son, entre otros, (i) los costes de establecimiento de la Sociedad, entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, viajes y demás gastos necesarios incurridos, sin incluir los impuestos que en su caso sean aplicables; (ii) los costes de la llevanza de la secretaria de la Sociedad; (iii) gastos de auditoría; (iv) gastos por cierre de operaciones; y (v) gastos operativos, entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el consejo de administración de la Sociedad, las comisiones de depositaría, los gastos incurridos en analizar las potenciales

inversiones (sobre aquellas inversiones que sean aprobadas por el Comité de Inversiones), y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión.

## **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014**

### **19. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este Folleto, en sus Estatutos Sociales, en el Contrato de Gestión o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance de Liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

**20. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:**

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos de transformación de la Sociedad, el Contrato de Gestión y cualesquiera otros documentos relacionados con la transformación e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

**21. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas**

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

**CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO**

D. José Luis del Río Galán con NIF 05270050-Z, en su calidad de Consejero Delegado de la Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

---

D. José Luis del Río Galán  
Consejero Delegado de Arcano Capital SGIIC, S.A.U.

**ANEXO I**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**



## **TITULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL.**

### **Artículo 1. Denominación Social.**

La Sociedad se denomina "BARIA INVESTMENTS, S.C.R, SOCIEDAD ANÓNIMA", (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto Social.**

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.



- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
  
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3. Duración de la sociedad.**

La duración de la Sociedad será indefinida, a partir del día del otorgamiento de la escritura de constitución, que dio comienzo a sus operaciones.

### **Artículo 4. Inicio de operaciones.**

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión



Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación..

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La sociedad tiene nacionalidad española y se domicilia en Cantoria (Almería), Ctra. A334 Baza-Huércal Óvera, salida 60. El Órgano de Administración podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Para el traslado del domicilio a otra ciudad de España será necesario el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 6. Delegación de la gestión**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Consejo de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos Arcano Capital, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 240 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

#### **Artículo 7.- Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España con NIF W-0012958-E, inscrita en fecha [●] el Registro Especial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 206, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de

las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **TITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.**

### **Artículo 8. Capital Social.**

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones con un valor nominal de un euro (1 €), cada una, y numeradas correlativamente de la uno a la un millón doscientos mil, ambas inclusive, que serán nominativas.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

La sociedad llevará un libro registro de acciones con el contenido y las formas legales y sólo reputará accionista a quién se halle inscrito en él.

### **Artículo 9. La acción como parte del capital.**

Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una acción deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionistas y responderán solidariamente ante la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

### **Artículo 10. La acción como conjunto de derechos.**

Todas las acciones confieren a sus titulares o legítimos tenedores igualdad de derechos y obligaciones, y, en especial, asistir a Juntas Generales, con voz y voto y participar proporcionalmente en el reparto de beneficios y del patrimonio resultante de la liquidación final, así como en la suscripción de nuevas acciones, con carácter preferente.

### **Artículo 11. Derecho de suscripción preferente.**

En los casos de aumento de capital, siempre que tenga lugar, la Junta General fijará la forma en que deba desarrollarse el derecho preferente de los antiguos accionistas y el modo de satisfacer el importe de las acciones emitidas.





## **Artículo 12. Transmisión de acciones.**

### **12.1 Transmisiones de acciones *inter-vivos***

El accionista que proponga transmitir "inter-vivos" alguna acción deberá comunicarlo fehacientemente al Órgano de Administración, expresando las circunstancias del presunto adquirente y la contraprestación, forma y condiciones de la transferencia. Dicho órgano en el plazo de diez (10) días naturales lo hará saber a los demás accionistas por anuncio fijado en el domicilio social y cuantos medios crea oportunos, para que en el plazo de treinta (30) días naturales a partir del siguiente al del anuncio, puedan adquirir las acciones, con preferencias a terceros no accionistas, observando las siguientes reglas:

1. Comunicar al Órgano su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, aceptando las condiciones del transmitente, salvo las de valoración o precio, que se regirá por lo que después se establece.
2. Si son varios los optantes, se prorratearán las acciones en proporción a las que ya tenga cada uno, y si sobrase alguna se sorteará. El enajenante no entrará en el prorrateo ni en el sorteo y ambos actos se celebrarán en el más breve plazo posible por el Órgano de Administración.
3. El valor de transmisión será el fijado de mutuo acuerdo por el optante y por el transmitente; en defecto de acuerdo, el precio de la transmisión será fijado por dos empresas de valoración diferentes del auditor de cuentas de la Sociedad, designadas necesariamente de entre Deloitte, Ernst & Young, KPMG, PwC y BDO, una de ellas por el accionista transmitente y, la otra, por el/los accionista/s interesado/s en ejercitar su derecho de adquisición preferente. Si la valoración de las dos empresas difieren hasta un diez por ciento (10%) la una de la otra, la valoración se cifrará en la media de lo valorado por las dos empresas valoradoras. En el caso de que las valoraciones difieran en más de un diez por ciento (10%) la una de la otra, la Sociedad seleccionará de entre las referidas anteriormente a una tercera, distinta del auditor de cuentas de la sociedad, que tendrá como límites máximo y mínimo el resultado de las anteriores tasaciones, y cuya tasación

del valor real de las acciones objeto de transmisión vinculará a todas las partes.

4. El optante pondrá a disposición del Órgano de Administración el importe de la valoración para su entrega a quien corresponda en el momento de la tradición de los títulos. Si ningún accionista ejercita su preferencia, la sociedad podrá adquirir las acciones que estén totalmente liberadas en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los accionistas, para amortizarlas, previa reducción del capital social. En defecto de ambas opciones, será libre la transmisión de acciones.

La regulación ya prevista en párrafos precedentes, se aplicará a la transmisión a título oneroso, mixtas o gratuitas, exceptuándose las que se hagan a favor del cónyuge o legitimarios del transmitente.

#### **12.2 Transmisiones de acciones *mortis-causa***

En el caso de transmisión "mortis-causa"; salvo en aquellos supuestos en que la transmisión de acciones fuese libre, en el resto de los casos los accionistas sobrevivientes y, en su defecto la sociedad, tendrán derecho a adquirir las acciones del accionista fallecido por su valor razonable al día del fallecimiento del accionista, determinado, a falta de acuerdo entre las partes, con lo previsto a los pactos vigentes y legislación aplicable.

#### **12.3 Transmisión forzosa de acciones**

En todos los casos de venta forzosa, como consecuencia de procedimiento judicial o administrativo, o cuando por alguna circunstancia la voluntad de las partes no pueda manifestarse libremente, una vez efectuada la enajenación, tendrán los accionistas derecho de retracto sobre dichas acciones. Para ejercitar este derecho, los accionistas que deseen adquirir las mismas tendrán un plazo de quince (15) días naturales, desde que se tenga conocimiento de la transmisión, por medio de la solicitud del adquirente de la inscripción de su adquisición en el libro registro de acciones nominativas para dirigirse al Órgano de Administración, manifestando su voluntad de adquirir, comunicándolo el Órgano de Administración en el mismo plazo



al afectado, debiendo llegar éste a un acuerdo con los posibles adquirentes en otros quince (15) días conforme a lo establecido anteriormente para las transmisiones "inter-vivos".

**Artículo 13. Aceptación íntegra Estatutos Sociales.**

La adquisición de una o más acciones de la sociedad presupone la aceptación íntegra de estos Estatutos Sociales.

**Artículo 14. Obligaciones.**

La Sociedad podrá emitir obligaciones, con la garantía que acuerde, incluso hipotecaria, y ajustándose a las disposiciones del Título décimo primero de la Ley de Sociedad de Capital.

**TÍTULO III. — ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 15. Junta General.**

La sociedad estará regida, administrada y representada por la Junta General de Accionistas, que tiene facultades absolutas sobre toda clase de asuntos, excepto las limitaciones legales y estatutarias y, actuará por medio de un Consejo de Administración.

**Artículo 16. Clases de Juntas.**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirá en el domicilio social a menos que en la convocatoria se exprese otro domicilio dentro de del territorio nacional..

**Artículo 17. Junta Ordinaria y Extraordinaria.**

La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, así como los demás asuntos que le estén atribuidos por estos Estatutos o por la Ley o

le someta el Consejo de Administración. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

La Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del Órgano de Administración, por el Secretario Judicial o por el Registrador Mercantil del domicilio social.

#### **Artículo 18. Convocatoria de la Junta.**

La convocatoria de la Junta, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por el Órgano de Administración, y en ella se expresarán los asuntos a tratar. Al hacer la convocatoria se cuidará de que se observen los requisitos exigidos por la Ley especial para cada caso.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.



El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Será posible asistir a la junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este



caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley:



#### **Artículo 19. Junta Universal.**

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, decidan, por unanimidad, su celebración.

#### **Artículo 20. Presidencia de la Junta.**

Serán Presidente y Secretario de las Juntas los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del Consejo, si los hubiera.

A falta de estos presidirá la Junta General el asistente elegido por la misma en cada caso al comienzo de la reunión, el cual abrirá las sesiones, ordenará la lista de asistentes, y si hay quorum, declarará constituida la Junta. Actuará de Secretario el que sea elegido por la Junta en cada caso, en su defecto, el asistente más Joven, siendo varios de igual edad, el que elija el Presidente de entre ellos.

El Presidente dirige y ordena los debates, concediendo, suspendiendo o retirando la palabra y resolviendo las dudas que la aplicación de los Estatutos susciten en el desarrollo de la Junta.

#### **Artículo 21. Asistencia y representación.**

La asistencia a las Juntas se hará personalmente o por medio de representante legal o voluntario, de acuerdo con el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, y será específica para cada Junta, salvo los supuestos establecidos



legalmente. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

#### **Artículo 22. Principio mayoritario.**

Los acuerdos de la Junta, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, a cuyo efecto cada acción computará como un voto, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos establezcan un quorum o requisitos especiales.

#### **Artículo 23.- Derecho de Información**

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

**Artículo 24. Consejo de Administración.**

La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración que estará formado por un número de consejeros no inferior a tres (3) ni superior a siete (7). La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.



El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.

La Junta General someterá a votación, en todo caso, para la designación de los miembros del Consejo de Administración a aquellos candidatos que, a tal efecto, le sean propuestos a la Sociedad por los accionistas directos o indirectos de la Sociedad, y que a su vez sean miembros de sus propios Órganos de Administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista, pudiendo ser nombrados tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.

**Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.**

Los consejeros ejercerán el cargo durante seis años, a contar desde la fecha de su nombramiento o ratificación por la Junta General, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que debe resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.



**Artículo 26.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo se reunirá en el domicilio social por convocatoria del Presidente, de propia iniciativa o a solicitud de tres Consejeros, en cuyo caso se convocará al Consejo para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se efectúe la petición.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, como especialidad y de conformidad con lo legalmente previsto, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará al menos con ocho (8) días de antelación, fijando en el orden del día los asuntos a tratar.

Para que el Consejo quede válidamente constituido se necesitará que concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los consejeros que lo compongan, pudiendo el que no haya de asistir a la reunión conferir su presentación a otro consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito y con carácter especial para cada Consejero.

No será necesaria la convocatoria previa cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

Salvo los casos previstos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes presentes o representados.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La formalización del instrumento público corresponderá a los miembros del Consejo expresamente facultados en la reunión en la que se hayan adoptado los acuerdos, así como en todo caso al Presidente y al Secretario, aunque éste no sea consejero, de acuerdo con lo legalmente establecido.



#### **Artículo 27.- Cargos del Consejo.**

El Consejo nombrará de su seno un Presidente, pudiendo nombrar también un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. El Consejo también podrá nombrar igualmente más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente que corresponda según su orden de antigüedad en el cargo.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Consejo aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

El Presidente regulará los debates, dará la palabra en el orden en que se pida y dirigirá las votaciones.



#### **Artículo 28. Delegación de facultades**

De conformidad y con las limitaciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración podrá delegar las facultades que estime convenientes en uno o varios consejero/s delegado/s y/o en una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los demás apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

El acuerdo relativo a estas delegaciones requerirá, si se otorgaran con carácter permanente, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y la inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 29. Representación de la sociedad.**

Con toda la amplitud prevista en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital, el poder de representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en los presentes estatutos, teniendo las más amplias facultades para regirla, administrarla y representarla, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

#### **Artículo 30. Retribución del Consejo.**

El cargo de administrador será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad alzada que será fijada anualmente por la Junta General y que podrá ser distinta para cada uno de los consejeros.

Dicha retribución no obsta para que quienes desempeñen el cargo de consejero sean reintegrados de los importes satisfechos con ocasión de gastos originados por el desempeño de sus funciones y será compatible la que los administradores puedan percibir en el ejercicio de sus cargos de altos directivos o directivos de la sociedad.



#### **TITULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

##### **Artículo 31. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido en otras entidades de capital riesgo así como en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (las "**Sociedades Participadas**"). Las Sociedades Participadas deberán cumplir lo previsto en la normativa aplicable respecto a las inversiones aptas para las sociedades de capital-riesgo.

A tal efecto, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

#### **TITULO V. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE BENEFICIOS.**

##### **Artículo 32. Ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comienza el día de otorgamiento de la escritura fundacional y termina el treinta y uno de diciembre de ese año.



### **Artículo 33. Formulación de las cuentas anuales.**

En los cinco primeros meses de cada ejercicio social, el Consejo de Administración redactará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, y la Propuesta de aplicación de resultados para someterlos a la aprobación de la Junta General, que se hará siempre dentro de los seis primeros meses del siguiente ejercicio social.

### **Artículo 34. Reservas.**

Sin perjuicio de la reserva legal que en cada momento deba constituirse por exigirlo así disposiciones entonces vigentes la Junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias, señalando en cada ejercicio social la parte de beneficios que deba incrementarla.

### **Artículo 35. Distribución de beneficios.**

La Junta General podrá acordar en cada ejercicio la cuantía y forma de llevar a efecto el reparto de beneficios obtenidos en el anterior.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **Artículo 36. Causas de disolución.**

La sociedad se disolverá por cualquier de las causas legales que le sean de aplicación.

### **Artículo 37. Liquidación de la sociedad.**

La liquidación se llevará a efecto por los liquidadores que designe la Junta General, la cual acordará también las normas y plazos para la liquidación y retribución de los liquidadores.

### **Artículo 38. Balance final y división del haber social.**

Terminada su misión, los liquidadores formalizarán el balance final y procederán a la división del haber líquido resultante de acuerdo con la ley.



**TÍTULO VI. FUERO Y JURISDICCIÓN.**

**Artículo 39. Resolución de Conflictos.**

En los casos no excluidos por la Ley, todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, serán resueltas por los tribunales competentes del domicilio en el que se ubique la sociedad.



## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
9. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
10. La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
11. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

### **ANEXO III: DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

#### Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que la Sociedad invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

#### Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

#### Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.arcanopartners.com](http://www.arcanopartners.com).

### Comunicación a los Accionistas

La Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

### Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.